

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**EXTIENDE SUSPENSIÓN DE PLAZO QUE INDICA**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental del "**Proyecto Village Frutillar: Equipamiento Comercial y Servicios**" (en adelante, el "Proyecto"), presentada por el/la señor/a Diego Errazuriz Zañartu, en representación de Inmobiliaria Patagonia Virgín Frutillar SpA (en adelante, el "Titular"), con fecha 11 de abril de 2025.
2. La Resolución Exenta N° 20251000173, de fecha 22 de abril de 2025, de la Dirección Regional de la Región de Los Lagos del SEA, mediante la cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto singularizado en el Visto N°1 anterior.
3. El Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones Complementario (en adelante, el "ICSARA COMPLEMENTARIO") N°202510103303, de fecha 26 de noviembre de 2025.
4. La carta de 20 de marzo de 2026, presentada por Diego Errazuriz Zañartu, en representación de Inmobiliaria Patagonia Virgín Frutillar SpA, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental X Región de Los Lagos.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de abril de 2025, el señor Diego Errazuriz Zañartu, en representación de Inmobiliaria Patagonia Virgín Frutillar SpA, presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Proyecto Village Frutillar: Equipamiento Comercial y Servicios**".
2. Que, con fecha 22 de abril de 2025, la Dirección Regional de la Región de Los Lagos del SEA dictó la Resolución Exenta N° 20251000173, en virtud de la cual se admitió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087210>

3. Que, con fecha 26 de noviembre de 2025, se publicó el ICSARA Complementario del Proyecto, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria el día 26 de diciembre de 2025.
4. Que, luego de la solicitud de extensión de plazo presentada por el titular se dicta la Resolución Exenta N°202510001240 con fecha 30 de diciembre de 2025, estableciendo como fecha de entrega de la Adenda Complementaria en día 24 de marzo de 2026.
5. Que, por carta presentada con fecha 20 de marzo de 2026, Diego Errazuriz Zañartu, en representación de Inmobiliaria Patagonia Virgín Frutillar SpA, solicita extender la suspensión de plazo que resta para finalizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental hasta el 27 de julio de 2026.
6. Que, los fundamentos para la solicitud de la extensión de la suspensión corresponden a:  
*“Poder contar con un mayor plazo para dar respuesta satisfactoria a las observaciones, considerando que se efectuará una modificación en la solución de aguas servidas del proyecto, en específico asociado a la disposición final de las aguas tratadas, las cuales serán conducidas (mediante una red de tuberías existentes) hacia una laguna artificial. Por tanto, se requiere la elaboración de nuevos estudios y la actualización de las líneas de base, entre los cuales se consideran la actualización de los estudios de medio humano, paisaje y turismo; el informe de estimación de emisiones y modelación atmosférica; los informes de flora, fauna y de limnología; el estudio de ruido y vibraciones; y el desarrollo de un estudio de balance hídrico. Asimismo, se requiere este plazo para sostener reuniones aclaratorias con especialistas y organismos competentes, además de elaborar la respectiva Adenda que incorpore todos los antecedentes antes señalados”.*
7. Que, en consecuencia, la solicitud efectuada tiene como fundamento responder adecuada y satisfactoriamente las observaciones, rectificaciones y ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental, contenidas en el correspondiente documento consolidado; y
8. Que, en las circunstancias precedentemente indicadas, esta autoridad se encuentra parcialmente de acuerdo con extender la suspensión de plazo, en los términos que solicita el titular del proyecto.
9. Que, en conformidad con lo anterior.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087210>

**SE RESUELVE:**

1. Extender la suspensión del plazo del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "**Proyecto Village Frutillar: Equipamiento Comercial y Servicios**". La fecha en que culminará la suspensión de plazo será el 18 de mayo de 2026.
2. Continuar con el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental "**Proyecto Village Frutillar: Equipamiento Comercial y Servicios**", una vez vencido el plazo de suspensión acordado a que se refiere el numeral anterior o una vez presentado la Adenda, según corresponda.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

**Sergio Sanhueza Triviño  
Director  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos**

**MSA/MGP**

**Distribución:**

Inmobiliaria Patagonia Virgin Frutillar SpA (Titular)

CC:

Patricio Orlando Gallardo Alarcón (Oficial de Partes)

Mario Andrés Alberto Sanhueza Acuña (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Proyecto Village Frutillar: Equipamiento Comercial y Servicios

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168087210>